

En la Cludad de Mexico, a ocho de octubre de dos mil dieciocho
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Huipulco, número cuarenta y cuatro (44), colonia San Lorenzo Huipulco, Demarcación Territorial Tlalpan, en esta Ciudad; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3331/2018, misma que fue ejecutada el veintitrés del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2. El cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad a la promovente en su carácter de Apoderado legal de la Persona moral denominada titular del inmueble materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas del día primero de octubre de dos mil dieciocho, en la cual se hizo constar la comparecencia del promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas y se formularon alegatos e manera verbal
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

1Se procede a la	calificaci	ón del texto del	acta de visit	ta de verificació	on, de la que se
desprende que el F				de verificación	adscrito a este
Instituto, asento en la	a parte c	onducente lo sig	uiente:		
	4				
	/				



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadt dt gob inx



35103-151CAMATI EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES
ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA, PREGUNTE POR EL PROPIETARIO. TITULAR, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, RESPONSABLE Y / O ADMINISTRADOR LA MANIFIESTA DE PROPIA VOZ SER LA ENCARGADA SE LE ENTREGA ORDEN DE VISITA, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ASI COMO CARTA CORTESIA, ME PERMITE EL ACCESO, OBSERVO UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON VENTA PRODUCTOS DE ABARROTES Y PRODUCTOS PERECEDEROS, CUYA DENOMINACION SOCIAL ES 7 ELEVEN, CONFORME AL ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE 1. SE OBSERVA PLANTA BAJA ÚNICAMENTE 2. EL USO OBSERVADO ES LA VENTA DE PRODUCTOS DE ABARROTES Y VENTA DE PERECEDEROS ÚNICAMENTE, 3. A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, EN EL ESTABLECIMIENTO SE OBSERVA UN ESTACIONAMIENTO CUYA SUPERFICIE ES DE OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, D) LA ALTURA ES DE TRES PUNTO CINCO METROS LINEALES,
E) EL AREA LIBRE ES DE OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es orginalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



2.- Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente:------

VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

L- CERTIFICADO UNICO DE ZONIGICACION DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTITRES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE 1 AÑO, FOLIO

----- PROPER OF MONTA DE MEDICINACIÓN SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES

Documental respecto de la cual esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes, toda vez que además de ser exhibida al momento de la visita de verificación, también obra agregada en los autos del presente procedimiento.------

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



Registró No. 170209

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

## PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 166/2001. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob.mx



Registro No. 175823

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII. Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

#### PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de iusticia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 10/2004. María Angélica \$igala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.--



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



En dicho sentido de las constancias que obran en los autos del presente procedimiento se advierte que la única documental idónea que el visitado exhibió para acreditar en su caso
el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble vitado, es la consistente en la copia
cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio
de fecha de expedición veintitrés de mayo de dos mil diecisiete,
relativo al inmueble visitado, mismo que para efectos de verificar su validez y autenticidad
se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto
de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de
Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal
mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus
modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría
(www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el icono "Consulta tu Certificados", en este caso con el
número de folio : año dos mil diecisiete, lo anterior es así, toda vez que
para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de
cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que
pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén
prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del
Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley
de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo
segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se
encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de
información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el
carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un
adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que se le otorga pleno
valor probatorio, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de
Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de
Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo
Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:

Registro No. 186243 Localización:

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Cirquito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o. 10 C



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob my



Tesis Aislada Materia(s): Civil

#### INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto valor probatorio idóneo. otorgarle normativo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.-----

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.----

El cual al momento de cotejarlo se tiene que coincide plenamente con el ofrecido que corre agregado a las actuaciones, por lo que se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, del cual se desprende que tenía una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, por lo que ya no estaba vigente al momento de la visita de verificación, sin embargo, de la propia documental se advierte que la misma fue expedida de acuerdo al "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la gaceta oficial del distrito federal, el trece de agosto de dos mil diez, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), por lo que esta autoridad determina procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación.----

Una vez precisado lo anterior del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio de de fecha de expedición veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, se desprende que al inmueble de referencia le aplican las zonificaciones



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadt df.gob.mx



Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC) y Habitacional Mixto (HM), esta última por norma de ordenación sobre vialidad, en las que, entre otros, el uso de suelo para "MINISÚPER", lo tiene permitido, por lo se hace evidente que el uso de suelo que se desarrolla en el inmueble materia del presente procedimiento de verificación es el permitido en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, en términos del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio de fecha de expedición veintitrés de mayo de dos mil diecistete, respecto del inmueble visitado.
En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, de fecha de expedición veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, respecto del inmueble visitado, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento

INVEA DF

9/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Galificación "A"

Carolina num 132, piso 10 Col. Noché Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



"	Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:
ir e ir d	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposicione específicas que para un predio o inmueble determinado establecen lo instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crederechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permisonatorización o licencia alguna;
page	I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento diblico en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ello ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.————————————————————————————————————
C	El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden lo certificados señalados en las fracciones l y ll es de un año contado a partir del dí siguiente al de su expedición
5 5 7	Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de lo certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, neserá necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programa 77 Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que tentren en vigor;
c s F	II. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen lo propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor de Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 10 Coi Noche Buena, C.P. 03720 inveadt dt gob inx



La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento.------

Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:------

a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o------

b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo.------

Es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie utilizada por el uso en el establecimiento para el desarrollo de sus actividades, asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, toda vez que la presente resolución administrativa se emite tomando en consideración el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio

de fecha de expedición veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, en el cual no se advierte la superficie ocupada por uso autorizada para el desarrollo de sus actividades, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto de este punto.-----

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:... B.- Los dictámenes y/o permisos que en su caso apliquen al inmueble visitado con base en lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como en el Programa General,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimiento Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



Programa Delegacional y/o Programa Parcial de Desarrollo Urbano y Norma Ordenación." (sic). Al respecto, el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Des Urbano del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente:	arrollo
Artículo 86. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental p para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestaci construcción, en los siguientes casos:	ón de
A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pret ejecutar:	endan
I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción;	
II. Proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento con más de metros cuadrados de construcción;	5,000
III. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento) co de 5,000 metros cuadrados de construcción; y	n más
IV. Proyectos donde aplique la Norma de Ordenación General número 10	
B) Únicamente Dictamen de impacto urbano en los siguientes casos:	
I. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diésel, y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo	
En este caso además del dictamen de impacto urbano, se debe cumplir con lo dis en el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos; y	
II. Crematorios	
Cuando se pretenda ampliar construcciones existentes y éstas cuenten con un dic de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo o acrediten que la construcci ejecutó antes de la obligatoriedad de obtener el dictamen positivo de impacto u acreditándolo con la licencia y/o manifestación de construcción correspondiente, ampliarse la edificación sin necesidad de un nuevo estudio de impacto urbano o in urbano ambiental, siempre y cuando la ampliación no rebase 5,000 metros cuadra construcción.	ción se irbano, podrá mpacto



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



En el caso en concreto, y de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se puede advertir que el inmueble visitado es destinado para "VENTA DE PRODUCTOS DE ABARROTES Y VENTA DE PERECEDEROS", mismo que se homologa al de "MINISÚPER", en una superficie de construcción de 156 m² (ciento cincuenta y seis metros cuadrados), bajo este contexto se puede advertir de la lectura integral del precepto de referencia, que dado las características de uso y superficie del inmueble, el mismo no encuadra dentro de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo en cita, consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal. -------

Derivado de lo anterior, y en virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones ingresado a través de Oficialía de Partes de este Instituto, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que la visitada NO podría conseguir mayores beneficios

que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, al respecto, sirven de apoyo por analogía la

No. Registro: 39,938

Precedente Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



	Juicio No. 4340/02-11-03-3,- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún
reglam Urban Único exped interés materi	ido de lo anterior, y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y nentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo o del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, de conformidad con el Certificado de Zonificación de Uso de Suelo, folio de fecha de lición veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, relativo al establecimiento de s. se resuelve no imponer sanción alguna a la Persona moral denominada titular del inmueble la del presente procedimiento
Proced	nsecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de dimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación histrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
	RESUELVE
PRIMI verifica resolu	ERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de ación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente ción administrativa.
por pe	INDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada ersonal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de midad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
materi	ERO. Se resuelve no imponer sanción alguna a la Persona moral denominada titular del inmueble la del presente procedimiento, lo anterior en terminos de lo previsto en el derando TERCERO de la presente resolución administrativa.
	RTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación nistrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 10 Col Noche Buena, C P 03720 inveadf df gob inx



termino de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es a Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, México D.F.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx

T 4737 7700



CHICAGO PARA PARA PARA PARA PARA PARA PARA PAR	
Protección de Datos Personales y Rendic recibirá asesoría sobre los derechos que en Posesión de Sujetos Obligados de la C	Transparencia, Acceso a la Información Pública, sión de Cuentas de la Ciudad de México, donde tutela la Ley de Protección de Datos Personales Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo mx o www.infodf.org.mx"
SÉPTIMO Notifíquese el contenido de denominada	e la presente resolución a la Persona moral
	procedimiento, por conducto de su Apoderado
logal of	
procedimiento, en el domicilio señalado	personas autorizadas en el presente para tales efectos, ubicado en ubicado
	precisando que en caso
efectuar la notificación ordenada, notifíque previa razón que se levante para tal efectinciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Le Federal, aplicado de manera supletoria a Distrito Federal en términos de su numera	cistiera o se presente alguna imposibilidad para ese en el domicilio del establecimiento visitado, o, de conformidad con los artículos 78 fracción I ey de Procedimiento Administrativo del Distrito al Reglamento de Verificación Administrativa del I 7
las actuaciones del procedimiento núme que cause estado, archívese como asunt	ro INVEADF/OV/DUYUS/3331/2018, y una vez to total y definitivamente concluido, en términos ro de la presente determinación administrativa
NOVENO CÚMPLASE	<u> </u>
	\
Así lo resolvió y firma el Licenciado Israe Instituto de Verificación Administrativa del	González Islas, Director de Calificación "A" del Distrito Federal. Conste
LFS/ACC	
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Podedinientos Dirección de Calificación "A"

16/16

Carolina num 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx